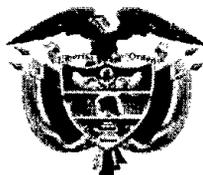


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Villavicencio, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LIBIA DEL SOCORRO MUÑOZ ROSERO
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN:	50001-33-33-002-2014-00522-01

Revisado el expediente, se observa que el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio, profirió sentencia el 6 de marzo de 2018¹, contra la cual, el apoderado de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, entidad condenada, interpuso recurso de apelación².

Por lo anterior, en obediencia al artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el *a quo* fijó audiencia de conciliación, celebrada 31 de mayo de 2018³, la cual se declaró fallida, y en consecuencia se concedió el recurso de alzada, de conformidad con el artículo 243 del C.P.A.C.A.

Por lo tanto, cumplidos los requisitos legales del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho procederá admitir el recurso de apelación elevado por la parte condenada.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR el recurso de apelación presentado por la apoderada de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, contra la sentencia proferida el 6 de marzo de 2018, por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 247 del C.P.A.C.A, notifíquese personalmente al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹ Folio 92 - 99 del cuaderno de primera instancia

² Folio 105 - 106 del cuaderno de primera instancia

³ Acta visible a folio 116 *ibidem*.

REFERENCIA: Acción De Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE(S): Libia Del Socorro Muñoz Rosero
RADICACIÓN: 50001-33-33-002-2014-00522-01

DFDM